**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El espacio público es el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad el cual incorpora elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permiten la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

Las estructuras adheridas a las vías terrestres destinadas a ordenar y mejorar la fluidez del transporte terrestre cuentan con componentes funcionales y operativos, destinados a mejorar la prestación del servicio público de vialidad, entre los que se encuentran puentes, intercambiadores, facilitadores de tránsito, estaciones de peaje y pesaje de vehículos, estaciones de inspección, estacionamientos para emergencias, centros logísticos y señalización. Esta última, incluye a la señalización vertical, horizontal y temporal, además de los implementos y equipamientos necesarios para la seguridad vial integral.

Por su parte la ordenación urbanística del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra dentro de las atribuciones del Concejo Metropolitano. En el caso de la asignación de nombres a las distintas vías de la Ciudad, permite la identificación geográfica de viviendas, comercios, sitios de interés etc., tanto para quien residen en ella, como para quienes la visitan. Dicha ordenación contempla también, la identificación de los ejes principales longitudinales y trasversales, así como de las vías longitudinales, transversales, locales, secundarias, pasajes vehiculares y peatonales longitudinales y trasversales, vías expresas y arterias tanto longitudinales como transversales; y, vías locales, pasajes peatonales y vehiculares longitudinales y trasversales y escalinatas. Esto con la finalidad de organizar la ciudad de acuerdo a su ubicación geográfica (Norte, Sur, Este y Oeste), a las cuales se les asigna una identificación constituida de números y letras según sea el caso.

Teniendo en claro el modelo teórico del Sistema de Nomenclatura se analizaron los casos puntuales de aplicación siendo estos los ejes viales y espacios públicos que se encuentran como resultado del crecimiento desorganizado de las tramas urbanas, provocando inconvenientes para su precisa localización, lo cual conlleva dificultad de atención para los casos de emergencias, razón por la cual como paliativo se ha visto la necesidad de incluir los ejes viales a la nómina de vías aptas a denominar.

Con la finalidad de disminuir la problemática con la ubicación y determinar los potenciales de la implementación del modelo de nomenclatura con su componente de denominación, de tal forma que este proporcione la precisa ubicación lo cual conlleva a la facilidad de adaptación de la comunidad y la adecuada provisión de los servicios básicos, así como los de emergencias.

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prevé normas específicas de nomenclatura, la cual es definida como el sistema con el cual se identifican, entre otras, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones o predios, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, para lo cual resulta posible la asignación de nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas o referencias a personajes que fortalezcan la identidad local etc.

En este sentido el Barrio La Candelaria I y sus moradores han manifestado, conformidad con que se asigne el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra (personaje local), esgrimiendo el argumento de que fue uno de los primeros pioneros en la parroquia de Calderón, con titulación lo que le permitió realizar trabajos como apertura de calles, campos deportivos mismos que hacen referencia al desarrollo de la parroquia.

La EPMMOP, ha realizado el análisis técnico respectivo, tomando en consideración que cumple los criterios técnicos; (a) No duplicidad; (b) Secuencia vial; y, (c) Representatividad y datos históricos relevantes; por lo que considera factible la propuesta de denominación.

En este contexto, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a oficializar el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra para calles Oe8A y N3 ubicadas en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón, la misma que facilitará a la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente con la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial adoptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del DMQ.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. 00000 de 00 de --------- 2024, de la Comisión de Uso de Suelo

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en su art. 240 *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”,* y a su vez establece que *(…) “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*”;

Que, Art. 264, numeral 1, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen como competencia exclusiva “*Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”*;

Que, “Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”

Que, el artículo 87, letras a) y v) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD” establecen: *“Al concejo metropolitano le corresponden: a) Ejercer a facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (…) v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la memoria, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (…)”;*

Que, en el Código Municipal, establece en el *“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

*Una vez aprobado, las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo”;*

Que, en el Código Municipal, se contempla las “*Normas para la Nomenclatura del Distrito Metropolitano*”, precisando en el Art. 2748, que “*La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo*”;

Que, El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre la definición de  
nomenclatura, en el art. 2750, indica que, “*Es el sistema a través del cual se identifican las Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias  
urbanas y rurales, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones,  
predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de  
modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación está normada por la ordenanza  
respectiva.”;*

Que, el invocado Código Municipal en el Art. 2762, prescribe que **“***Cuando se asignen nombres de países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, Procuraduría Metropolitana, el Cronista de la Ciudad y la Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas. Para la asignación de nombres representativos de personas, la Secretaría encargada de la Inclusión Social se sumará a las entidades antes indicadas. En ambos casos, las entidades elaborarán un informe para la aprobación de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previo a la aprobación final del Concejo Metropolitano. Para la asignación de nombres representativos de personas, se deberá observar los principios de equidad y paridad de género y hechos culturales, tradiciones sobresalientes o representativos que fortalezcan la identidad local.****”;***

*Que, la Disposición Reformatoria décima segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, señala: "Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOTPUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe preceptivo para intervenciones constructivas mayores a 10.000 metros cuadrados de construcción, emitidos por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para el inicio de los procesos de verificación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas en una de las entidades colaboradores acreditadas, para la posterior obtención de la LMU en la Administración Zonal respectiva. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del informe favorable para la autorización de urbanizaciones, emitido por la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse a la citada disposición, los trámites que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, para la emisión del estudio de impacto a la movilidad y propuesta de mitigación de dichos impactos, aprobado por la Secretaria de Movilidad, informe que es conducente para la obtención de la LMU correspondiente. Podrán acogerse quienes hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite y presentado todos los requisitos en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, para el cálculo de número de unidad de vivienda por lote mínimo, ingresado antes de la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, cuya resolución es conducente para la obtención de la LMLU correspondiente. La Resolución de asignación de número máximo de unidades de vivienda por lote mínimo se fundamentará en la norma urbanística vigente al momento de haber iniciado el proceso. También podrá acogerse los Proyectos Urbanísticos Arquitectónicos Especiales que se encuentren dentro de una de las fases de tratamiento de conformidad a la normativa metropolitana vigente. Conforme el artículo 30 de la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos, en los casos de los proyectos destinados a vivienda y que requieran más de un procedimiento para su aprobación, los administrados podrán llevarlos a cabo aplicando la normativa en materia de uso de suelo y del procedimiento de licenciamiento vigente al momento del inicio del proceso, para lo cual al menos el primer procedimiento deberá cumplir con alguna de las reglas constantes en los incisos precedentes. Esta regulación se podrá aplicar siempre que todos los procedimientos estén vinculados a un mismo predio o a predios que sean originados en la subdivisión o fraccionamiento de un mismo predio, incluyendo aquellos casos en los que para su aprobación requieren actualizaciones de los procedimientos catastrales. Conforme lo señala el Código Orgánico Administrativo, a los trámites que hayan iniciado y presenten observaciones se les otorgará el tiempo establecido por la ley para que estas sean subsanados, y en caso de que los administrados no las subsanen dentro de este tiempo, el trámite será archivado y no podrá acogerse a lo señalado en la presente disposición.”;*

Que mediante oficio No. GADDMQ-DMGDA-AMH-2022-0005-M, de fecha 11 de enero de 2022, el Cronista de la Cuidad emitió el Aval Histórico Favorable para la propuesta de denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

Que con oficio No. GADDMQ-SIS-2022-0493, de fecha 21 de abril de 2022, la Secretaría de Inclusión Social, remite el informe técnico de denominación vial N. 005-DMGI-SIS-2022, en el cual emite su criterio técnico: “*Esta Secretaría emite informe favorable para la denominación vial con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra a la calle Oe8A y N3, ubicada en el barrio La Candelaria I de la parroquia Calderón, por tratarse de un personaje relevante para su comunidad y contar con el consentimiento de sus moradores*”;

Que mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-0847-O, el Subprocurador de Asesoría de Uso de y Ocupación de Suelos, remitió a la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, su informe legal con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

Que con oficio No. STHV-DMGT-2023-3675-O, de fecha 30 de octubre de 2023, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emite su criterio técnico Favorable con respecto de la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

Que mediante oficio No. EPMMOP-GG-2024-0086-O, de fecha 17 de enero de 2024, la EPMMOP, emitió su informe técnico favorable para conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo, con respecto a la denominación vial de las calles Oe8A y N3 con el nombre de José Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 266 de la Constitución de la República, artículo 8 numeral 1, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 2762 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito,

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA QUE DESIGNA A LAS CALLES Oe8A Y N3 CON EL NOMBRE DE MIGUEL ÁNGEL BECERRA BECERRA, UBICADAS EN EL BARRIO LA CANDELARIA I, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA CALDERÓN**

**Art. 1.-** Desígnese las calles Oe8A y N3 con el nombre de Miguel Ángel Becerra Becerra, ubicada en el barrio La Candelaria I, perteneciente a la parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Encárguese de la rotulación de las calles antes referidas, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**Disposición Final. -** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, en la ciudad de Quito, DM, a